



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



AUTO N° 033

Por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alhambra II Sector de la Localidad de Suba, identificada con código 11165, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el literal e del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Alhambra II Sector de la Localidad de Suba, identificada con código 11165, de la ciudad de Bogotá D.C. (en adelante JAC Alhambra II Sector) y contra algunos (as) dignatarios (as), de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC expidió el Auto 22 del 26 de agosto de 2019, mediante el cual ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control – IVC- a la JAC Alhambra II Sector de la Localidad de Suba, identificada con código 11165.

Que mediante comunicación interna SAC39602020, del 16 de septiembre de 2020, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la JAC.

Que de acuerdo con el informe de IVC emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, los hechos investigados corresponden a las vigencias 2016-2019.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015 “Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.”

Que el artículo citado señala que “El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”, disposición que se aplica en armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento

Por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alhambra II Sector de la Localidad de Suba, identificada con código 11165, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015: “En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- “1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.
3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
5. Cancelación de la personería jurídica;
6. Congelación de fondos.”

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

1. Que mediante comunicación interna SAC-IVC/5558-19 (2019IE7746) del 23 de agosto de 2019, los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales, Jorge David Bermúdez y Andrés Ruiz Caviedes, solicitaron realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la JAC Alhambra II Sector. Lo anterior ya que según la mencionada comunicación, se presentan conflictos internos y extralimitación de funciones, lo conlleva que no se desarrollen las funciones propias de esta estructura social e imposibilita el cumplimiento de su gestión social y administrativa. Se refiere en dicha comunicación que la organización comunal no ha funcionado conforme a lo normado en la legislación comunal vigente, como también su



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



AUTO N° 033

Por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alhambra II Sector de la Localidad de Suba, identificada con código 11165, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

norma estatutaria, lo que imposibilita el desarrollo de su objeto social en pro del bienestar de sus afiliados.

2. Que mediante Auto 22 del 26 de agosto de 2019, la Subdirectora de Asuntos Comunes del IDPAC, ordenó iniciar acciones de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- frente a la JAC Alhambra II Sector, designando a los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunes: Kelly Bautista y Jhon Ramos (folio 22).

3. Que de acuerdo al informe IVC remitido mediante comunicación interna SAC39602020, del 16 de septiembre de 2020, por la Subdirección de Asuntos Comunes, la Junta de Acción Comunal, algunos de los órganos que la componen y los dignatarios que la conforman presuntamente no están cumpliendo con sus funciones legales y estatutarias.

4. Que se concluye en el informe de IVC previamente identificado que existe una presunta extralimitación de funciones por parte de algunos dignatarios, alto grado de conflictividad entre los mismos, presunto incumplimiento de la periodicidad de las reuniones de Asamblea General de afiliados, conforme el artículo 28 de la Ley 743 de 2002, imposibilidad de revisar la información contable, presunto indebido manejo de los recursos de la organización comunal.

5. Que adicionalmente, por parte de los profesionales de la SAC se dejó consignado que no se evidenció informe de gestión de la Administración de la organización comunal entre el 2017 y 2019, tampoco informes de tesorería, ni informes del fiscal, ni reglamento de uso para salón comunal. En el mismo sentido, las comisiones presuntamente no cuentan con planes de Trabajo.

III. COMPETENCIA

El director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el presente proceso administrativo sancionatorio, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002 y lo consagrado en la parte primera y demás normas pertinentes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Sede Principal - B: Avenida Calle 22 # 68C-51
Casa de la Participación: Carrera 19A # 63C-40
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311



Por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alhambra II Sector de la Localidad de Suba, identificada con código 11165, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

Como medios probatorios dentro del proceso administrativo sancionatorio que se apertura mediante el presente acto, se tienen los siguientes:

-Comunicación interna SAC39602020, del 16 de septiembre de 2020, mediante la cual la Subdirección de Asuntos Comunes remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la JAC y sus dignatarios.

- Comunicación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público con radicado IDPAC 2020ER6053 del 28 de agosto de 2020 junto con sus anexos.

-El informe de la inspección, vigilancia y control frente a la JAC Alhambra II Sector, emitido por la Subdirección de Asuntos Comunes, junto con sus anexos.

- Comunicación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público con radicado IDPAC No. 2020ER580 del 22 de enero de 2020, junto con la Resolución No.457 del 10 de diciembre de 2019 proferida por dicha entidad.

-Acta de diligencia preliminar del 16 de septiembre de 2019.

-Acta de diligencia preliminar del 30 de septiembre de 2019.

-Estatutos de la JAC Alhambra II Sector, donde se puede determinar las funciones y obligaciones de los dignatarios y demás miembros de la respectiva persona jurídica.

-Auto 1804 del 09 de noviembre de 2016 expedido por la Subdirectora de Asuntos Comunes mediante el cual se inscribe a los dignatarios de la JAC Alhambra II Sector para el período comprendido entre el 01 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2020.

-Resolución 497 del 10 de diciembre de 2019 expedida por el Departamento Administrativo para la Defensa del Espacio Público -DADEP-.

-Los demás que obren dentro del expediente IVC JAC Alhambra II Sector.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO



IDPAC



AUTO N° 033

Por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alhambra II Sector de la Localidad de Suba, identificada con código 11165, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

Como fundamentos para adelantar la presente actuación administrativa, se invocan las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.
- Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.
- Ley 753 de 2002.
- Ley 743 de 2002, artículo 50.
- Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, artículo 2.3.2.2.6., 2.3.2.2.7, 2.3.2.2.8, 2.3.2.2.9, 2.3.2.2.10, 2.3.2.2.11, 2.3.2.2.12, 2.3.2.2.13, 2.3.2.2.14, 2.3.2.2.15, 2.3.2.2.16 y 2.3.2.2.17.

VI. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO** y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** conforme lo expuesto, así:

1. Contra la persona jurídica de Junta de Acción Comunal del Barrio Alhambra II Sector de la Localidad de Suba, identificada con código 11165, de la ciudad de Bogotá, D.C organización con personería jurídica reconocida mediante Resolución 293 del 19 de julio de 1995 emitida por el Departamento Administrativo de Acción Comunal:

Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no convocar (10% de los afiliados) ni realizar las asambleas ordinarias de afiliados de los periodos 2017, 2018 y 2019, una vez el presidente de la JAC dejó de hacerlo, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 28 y el par39 de la Ley 743 de 2002, así como los artículos 19 y 23 de los Estatutos de la JAC.

2. Contra José Miguel Guarín Plata identificado con cédula de ciudadanía 79.599.145, en su calidad de presidente de la JAC Alhambra II Sector, período 2016-2020:

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no convocar a Asamblea General de Afiliados durante los años 2017, 2018 y 2019, incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y los artículos 19 y 42 numeral 5 de los Estatutos de la JAC Alhambra II Sector. Conforme lo anterior el señor Guarín Plata, se encontraría incurso en la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



AUTO N° 033

Por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alhambra II Sector de la Localidad de Suba, identificada con código 11165, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

conducta prevista en el literal c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y transgrediría asimismo el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no convocar a reuniones de Junta Directa durante los años 2017 y 2018, incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 42 numeral 5 de los Estatutos de la JAC Alhambra II Sector. Conforme a lo anterior, el señor Guarín Plata, se encontraría incurso en la conducta prevista en el literal c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y transgrediría el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal a título de culpa, por usurpar funciones del tesorero de la JAC Alhambra II Sector, al presuntamente administrar los recursos de la organización comunal durante el período que ejerció el cargo de presidente. Lo anterior, en contravía de lo dispuesto los artículos 42 y 44 de los Estatutos de la JAC Alhambra II Sector, y en el parágrafo del artículo 51 de la Ley 743 de 2002. Con lo cual, se encontraría incurso en la conducta prevista en el literal c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y transgrediría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Cuarto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 y el literal l) del artículo 38 de los estatutos. Asimismo, estaría incurriendo en la conducta prevista en el literal c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y transgrediendo el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

Quinto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal a título de culpa, por no ejercer la representación legal de la Junta para el cabal cumplimiento de los objetivos y defensa de los intereses de la organización. Lo anterior, al no realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al contrato CAMEP 110-00129-228-0-2017, suscrito entre la JAC Alhambra II Sector y el Departamento Administrativo para la Defensa del Espacio Público -DADEP-, así como omitir dar respuesta oportuna a los requerimientos que en el marco del citado contrato realizó el DADEP durante los años 2017 y 2018. Esta conducta conllevó a que el DADEP mediante la Resolución 497 del 10 de diciembre de 2019 declarará el incumplimiento parcial del contrato referido ordenando a la JAC el pago de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE (\$546.231.121,84)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



AUTO N° 033

Por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alhambra II Sector de la Localidad de Suba, identificada con código 11165, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

por concepto de perjuicios y clausula penal, de los cuales, tras afectación de la póliza No. 1873006-3 expedida por Seguros Suramericana, la organización comunal adeuda la suma de TRECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHO MIL DIECISIETE PESO CON OCHENTA Y CUATRO CENTABOS (\$363.008.017,84). A luz de lo anterior, estaría incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 42 de los estatutos de la organización comunal, lo que transgrede el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. Asimismo, estaría incurso en las conductas previstas en el literal a) y c) del artículo 26 de la misma ley.

Sexto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal a título de culpa, al retener los libros administrativos y contables de la JAC Alhambra II Sector durante el período que ejerció el cargo de presidente. Con lo anterior, estaría incurso en la conducta prevista en el literal a) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y estaría transgrediendo el literal b) y c) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. Al respecto, estaría desconociendo los siguientes artículos de los Estatutos de la JAC: el numeral 2 del artículo 44 numeral que indica a quién corresponde llevar los libros contables y financieros y el numeral 2 del artículo 45 que establecen que es al secretario a quien le corresponde registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros administrativos.

3. Contra Diego Alfonso Umaña Nieves, identificado con cédula de ciudadanía 2.851.797, en su calidad de vicepresidente de la JAC Alhambra II Sector, período 2016-2020:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 y el literal l) del artículo 38 de los estatutos. Asimismo, estaría incurriendo en la conducta prevista en el literal c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y transgrediendo adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no convocar a Asamblea General de Afiliados previo requerimiento al presidente de la JAC, durante los años 2017, 2018 y 2019, incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 19 de los Estatutos de la JAC Alhambra II Sector. Conforme lo anterior, se encontraría incurso en la conducta prevista en el literal c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y transgredirían asimismo el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.



IDPAC



AUTO N° 033

Por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alhambra II Sector de la Localidad de Suba, identificada con código 11165, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

4. Contra José Vicente Camargo Mesa, identificado con cédula de ciudadanía 2.867.897, en su calidad de tesorero de la JAC Alhambra II Sector, período 2016-2020:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, incumpliendo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 44 de los estatutos de la JAC e incurriendo en la conducta prevista en el literal c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002. Asimismo, vulneraría lo señalado en el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 y el literal l) del artículo 38 de los estatutos. Asimismo, estaría incurriendo en la conducta prevista en el literal c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y transgrediendo adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

Tercer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no convocar a Asamblea General de Afiliados previo requerimiento al presidente de la JAC, durante los años 2017, 2018 y 2019, incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 19 de los Estatutos de la JAC Alhambra II Sector. Conforme lo anterior, se encontraría incurso en la conducta prevista en el literal c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y transgredirían asimismo el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

5. Contra Luz Marina Rodríguez Forero, identificada con cédula de ciudadanía 41.699.091, en su calidad de secretaria de la JAC Alhambra II Sector, período 2016-2020:

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de Actas de asamblea, Directiva y el de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación para las vigencias 2017, 2018 y 2019, incumpliendo con lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 57 de Ley 743 de 2002, al igual que el numeral 2 del artículo 45 de los estatutos de la JAC. Con lo anterior estaría incurso en lo establecido en el literal c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y transgrediendo adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



AUTO N° 033

Por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alhambra II Sector de la Localidad de Suba, identificada con código 11165, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 y el literal l) del artículo 38 de los estatutos. Asimismo, estaría incurriendo en la conducta prevista en el literal c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y transgrediendo adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

Tercer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no convocar a Asamblea General de Afiliados previo requerimiento al presidente de la JAC, durante los años 2017, 2018 y 2019, incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 19 de los Estatutos de la JAC Alhambra II Sector. Conforme lo anterior, se encontraría incurso en la conducta prevista en el literal c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y transgredirían asimismo el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

6. Contra Nubia Vidal Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía 41.577.977, en su calidad de fiscal de la JAC Alhambra II Sector, período 2016-2020:

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no requerir al presidente de la JAC, ni convocar a Asamblea General de Afiliados durante los años 2017, 2018 y 2019 una vez el presidente de la JAC dejó de hacerlo, incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 19 de los Estatutos de la JAC Alhambra II Sector. Conforme lo anterior, se encontraría incurso en la conducta prevista en el literal c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y transgrediría asimismo el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no revisar los libros administrativos y contables y no informar la irregularidad consistente en la retención de los libros por parte del presidente de la JAC a la Comisión de Convivencia y Conciliación o a la autoridad competente, situación que se presentó durante las vigencias 2016-2019. Con lo anterior, estaría incumpliendo con lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 7 del artículo 49 de los estatutos de la organización comunal. Asimismo, vulneraría lo señalado en el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y estaría incurso en lo establecido en el literal c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



AUTO N° 033

Por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alhambra II Sector de la Localidad de Suba, identificada con código 11165, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

Tercer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no convocar a Asamblea General de Afiliados previo requerimiento al presidente de la JAC, durante los años 2017, 2018 y 2019, incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 19 de los Estatutos de la JAC Alhambra II Sector. Conforme lo anterior, se encontrarían incursos en la conducta prevista en el literal c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y transgredirían asimismo el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

7. Contra Mario Aurelio Pedroza Sandoval (coordinador de la Comisión de Seguridad) identificado con cédula de ciudadanía 79.291.384, Diego Alejandro Carvajal Duque (coordinador de la Comisión de Espacio Público) identificado con cédula de ciudadanía 19.491.356, Rocio Yadira Gual Otero (coordinadora de la Comisión de Eventos), identificada con cédula de ciudadanía 22.376.915, Freddy Rogelio Gómez Duque (coordinador de la Comisión de Medio Ambiente) identificado con cédula de ciudadanía 19.184.346, Neftaly Ramírez Maya (coordinador de la Comisión de Deportes) identificado con cédula de ciudadanía 10.087.433 (período 2016-2020):

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembros de la junta directiva por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 y el literal l) del artículo 38 de los estatutos. Asimismo, estarían incurriendo en la conducta prevista en el literal c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y transgrediendo adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no convocar a Asamblea General de Afiliados previo requerimiento al presidente de la JAC, durante los años 2017, 2018 y 2019, incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 19 de los Estatutos de la JAC Alhambra II Sector. Conforme lo anterior, se encontrarían incursos en la conducta prevista en el literal c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y transgredirían asimismo el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

8. Contra Catherine Chaparro Ayala, identificada con cédula de ciudadanía 52.253.407, delegada Asociación de Juntas de Suba 1 de la JAC (periodo 2016 – 2020); Diego Alfonso Silva Sarmiento identificado con cédula de ciudadanía 19.366.098, delegado Asociación de Juntas de Suba 2 de la JAC (periodo 2016 – 2020); Miguel Santos García



IDPAC



AUTO N° 033

Por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alhambra II Sector de la Localidad de Suba, identificada con código 11165, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

Ramírez con cédula de ciudadanía 13.835.235 delegado Asociación de Juntas de Suba 3 de la JAC (periodo 2016 – 2020):

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembros de la junta directiva, por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 y el literal l) del artículo 38 de los estatutos. Asimismo, estarían incurriendo en la conducta prevista en el literal c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y transgrediendo adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no convocar a Asamblea General de Afiliados previo requerimiento al presidente de la JAC, durante los años 2017, 2018 y 2019, incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 19 de los Estatutos de la JAC Alhambra II Sector. Conforme lo anterior, se encontrarían incursos en la conducta prevista en el literal c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y transgredirían asimismo el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

9. Contra Gerardo Rey Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 19057681, José Chedorlohamer Rojas Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía 19107437, Wilson Valencia Hincapié, identificado con cédula de ciudadanía 79539214, en su calidad de miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal Alhambra II Sector (periodo 2016 – 2020):

Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no convocar a Asamblea General de Afiliados previo requerimiento al presidente de la JAC, durante los años 2017, 2018 y 2019, incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 19 de los Estatutos de la JAC Alhambra II Sector. Conforme lo anterior, se encontrarían incursos en la conducta prevista en el literal c) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y transgredirían asimismo el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-,

VII. RESUELVE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



AUTO N° 033

Por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alhambra II Sector de la Localidad de Suba, identificada con código 11165, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR CONOCIMIENTO del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio OJ3863 contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alhambra II Sector de la Localidad de Suba, identificada con código 11165, de la ciudad de Bogotá, D.C. organización con personería jurídica reconocida mediante resolución No.293 del 19 de julio de 1995 emitida por el Departamento Administrativo de Acción Comunal y contra los(as) siguientes dignatarios(as):

- 1) José Miguel Guarín Plata identificado con cédula de ciudadanía 79599145, en su calidad de presidente de la JAC Alhambra II Sector, período 2016-2020.
- 2) Diego Alfonso Umaña Nieves, identificado con cédula de ciudadanía 2851797, en su calidad de vicepresidente de la JAC Alhambra II Sector, período 2016-2020.
- 3) José Vicente Camargo Mesa, identificado con cédula de ciudadanía 2867897, en su calidad de tesorero de la JAC Alhambra II Sector, período 2016-2020.
- 4) Luz Marina Rodríguez Forero, identificada con cédula de ciudadanía 41699091, en su calidad de secretaria de la JAC Alhambra II Sector, período 2016-2020.
- 5) Nubia Vidal Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía 41577977, en su calidad de fiscal de la JAC Alhambra II Sector, período 2016-2020.
- 6) Mario Aurelio Pedroza Sandoval, identificado con cédula de ciudadanía 79.291.384, en su calidad de coordinador de la Comisión de Seguridad, período 2016-2020.
- 7) Diego Alejandro Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía 19491356, en su calidad de coordinador de la Comisión de Espacio Público, período 2016-2020.
- 8) Rocio Gual de Otero, identificada con cédula de ciudadanía 22376915, en su calidad de coordinadora de la Comisión de Eventos, periodo 2016-2020.
- 9) Freddy Gómez Duque, identificado con cédula de ciudadanía 19184346, en su calidad de coordinador de la Comisión de Medio Ambiente, periodo 2016-2020.
- 10) Neftaly Ramírez Maya identificado con cédula de ciudadanía 10087433, en su calidad de coordinador de la Comisión de Deportes, período 2016-2020.
- 11) Catherine Marie Chaparro Ayala, identificada con cédula de ciudadanía 52253407, en su calidad de delegada ante la Asociación de Juntas de Suba, período 2016-2020.
- 12) Diego Silva Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía 19366098, en su calidad de delegado ante la Asociación de Juntas de Suba, período 2016-2020.
- 13) Miguel Santos García Ramírez, con cédula de ciudadanía 13835235, en su calidad de delegado ante la Asociación de Juntas de Suba, período 2016-2020.
- 14) Gerardo Rey Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 19057681, en su calidad de miembro de la Comisión de Convivencia y Conciliación, período 2016-2020.
- 15) José Chedorlohamer Rojas Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía 19107437, en su calidad de miembro de la Comisión de Convivencia y Conciliación, período 2016-2020.

Por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alhambra II Sector de la Localidad de Suba, identificada con código 11165, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

16) Wilson Valencia Hincapié, identificado con cédula de ciudadanía 79539214, en su calidad de miembro de la Comisión de Convivencia y Conciliación, período 2016-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR contra los (as) investigados (as), los cargos que se relacionan en los numerales 1 al 9 del acápite VI del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente OJ-3863.

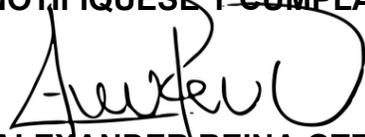
ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los (as) investigados (as) que pueden presentar descargos en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los (las) investigados (as), según lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente así mismo solicitar y/o aportar pruebas.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los (las) investigados(as) que contra el presente auto no proceden recursos y que pueden nombrar defensor que los (as) represente en el curso de las diligencias.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de 2021.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Juan Pablo González- Abogado contratista	
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo - abogado OAJ	
Aprobado por:	Paula Lorena Castañeda Vásquez - jefe OAJ	
Expediente	OJ-3863	



IDPAC



AUTO N° 033

Por medio del cual se abre investigación y se formulan cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alhambra II Sector de la Localidad de Suba, identificada con código 11165, de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.